



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo Nacional dictó profusa normativa en materia de emergencia sanitaria.

Esa legislación procura que las obras sociales y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y del Sistema Nacional del Seguro de Salud puedan subsistir luego de la crisis tremenda que vivió nuestro país.

Si bien los decretos n° 486/02, 2724/02, 1210/03 y 756/04, consagran, como veremos, la suspensión de las ejecuciones de sentencia y de las medidas cautelares precautorias o de ejecución de sentencia, podría interpretarse, con lógico sustento jurídico, que la legislación en materia procesal se encuentra reservada a las provincias al no haber sido delegada en la Constitución Nacional a favor del Congreso de la Nación.

El primer de ellos, el decreto de necesidad y urgencia n° 486/02 de fecha 12 de marzo de 2002 (B.O. 13/03/02), declara la emergencia sanitaria nacional.

En tal sentido, el artículo 1° del mentado decreto reza textualmente lo siguiente "... Declárase la Emergencia Sanitaria Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2002, a efectos de garantizar a la población argentina el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud, con fundamento en las bases que seguidamente se especifican:

- a) Restablecer el suministro de medicamentos e insumos en las instituciones públicas con servicios de internación.
- b) Garantizar el suministro de medicamentos para tratamientos ambulatorios a pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad social.
- c) Garantizar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas.
- d) Asegurar a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y del Sistema Nacional del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Seguro de Salud el acceso a las prestaciones médicas esenciales. ...".

El artículo 24 del decreto en exégesis, suspende las ejecuciones de sentencias que condenen al pago de sumas de dinero contra los agentes del sistema nacional del seguro de salud -obras sociales- hasta el 31/12/02.

"...Art. 24. - Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2002 la ejecución de las sentencias que condenen al pago de una suma de dinero dictadas contra los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a partir de la entrada en vigencia del presente. Quedan contemplados en el régimen del presente artículo las ejecuciones por cobro de honorarios y gastos. Las sentencias que se dicten dentro del plazo establecido en el presente artículo no podrán ejecutarse hasta la expiración de dicho plazo. ...".

Posteriormente, el decreto nacional n° 2724/02 de fecha 31/12/02 (BO 09/01/03) impuso una prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 10/12/03.

Su artículo 1° dice "... Prorrógase hasta el 10 de Diciembre de 2003 la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por el Decreto 486 del 12 de Marzo de 2002, con excepción de las declaraciones y medidas previstas en los artículos 1 inciso a), 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 26, 28, 29, 30, 31 y 32. ...".

Asimismo, el artículo 7° del decreto 2724/02 incorpora a la suspensión de las ejecuciones, la suspensión de las medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas.

Así dice: "... Inclúyase dentro de la suspensión prevista en el artículo 24 del Decreto N° 486/02 la traba de las medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas dictadas contra los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud incluyendo al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Las sentencias que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo 2° del presente, no podrán ejecutarse hasta la expiración del mismo, en tanto importen desapoderamiento de los bienes afectados al giro de la actividad que desempeñan y/o traba al normal desempeño de su funcionamiento. ..."

Ese decreto 2724, fue prorrogado en su vigencia por el decreto 1210/03 (BO del 15/12/03) por ciento ochenta (180) días respecto de la traba de las medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas dictadas contra agentes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del sistema nacional del seguro de salud, incluyendo al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Finalmente el decreto n° 756/2004 de fecha 17/06 (BO del 28/06/04) prorroga la suspensión dispuesta en el artículo 24 del decreto n° 486/02 hasta el 31 de diciembre de 2004.

El artículo 2° del decreto 756/04 reza "... Mantiénese la suspensión dispuesta en el artículo 24 del Decreto N° 486/02, hasta el 31 de diciembre de 2004, respecto de la traba de las medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas dictadas contra los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluyendo al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. ...".

En consecuencia, por imperio de la normativa vigente, se encuentran suspendidas hasta el 31/12/04 todas las ejecuciones de sentencia y las medidas cautelares o ejecutivas contra las obras sociales.

Con el marco nacional descripto, se impone analizar qué legislación en materia de emergencia sanitaria tenemos en Río Negro.

La ley provincial n° 3602 dispone la emergencia sanitaria en Río Negro, norma que luego fue prorrogada mediante la ley n° 3631 hasta el 31/12/02.

Asimismo, el artículo 2° de la ley 3631 reza textualmente que "... La Provincia de Río Negro adhiere en todo su texto al decreto del Poder Ejecutivo Nacional 486/02 del 13-3-02 declarando la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31-12-02. ...".

Posteriormente, la ley n° 3813 prorroga la vigencia de la normativa ut supra mencionada hasta el 31/12/03. Su artículo 1° reza: "... Prorrógase desde el día 1° de enero de 2003 hasta el día 31 de diciembre de 2003 la vigencia de las leyes n° 3602 y 3631, que establecen la Emergencia Sanitaria Provincial. ...".

Finalmente, el decreto n° 01/04 del Poder Ejecutivo Provincial prorroga toda la normativa en exégesis, hasta el 31/12/04, en consonancia con la legislación nacional en la materia que fuera denunciada en autos.

Entonces con ese marco, la pregunta es: ¿la adhesión al texto íntegro que la ley 3631 efectúa del decreto nacional n° 486/02 supone la adhesión de Río Negro a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las normas nacionales que luego prorrogaron y modificaron el decreto mencionado? (2724/02, 1210/03 y 756/04).

Entendemos que, cuanto menos, es absolutamente opinable, la adhesión de Río Negro a los decretos 2724/02, 1210/03 y 756/04.

Si las normas mencionadas supra, sólo hubieran dispuesto la prórroga de la emergencia sanitaria nacional, una interpretación benevolente, podría inferir que la adhesión de Río Negro al primer decreto nacional de necesidad y urgencia n° 486/02 alcanza a las prórrogas que de su vigencia efectuaron los decretos posteriores.

Sin embargo, los decretos n° 2424/02, 1210/03 y 756/04, no sólo prorrogaron la emergencia sanitaria nacional, sino que además modificaron el original decreto nacional 486/02, por ejemplo, agregando a la suspensión de las ejecuciones de sentencia (artículo 24 texto original), la suspensión de "la traba de las medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas dictadas contra los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud".

En consecuencia, una ley que disponga la adhesión a la totalidad de la normativa sería de sumo valor pues ordenaría la situación normativa y evitaría, la inseguridad que viven las obras sociales que han padecido en Río Negro, embargos de sus cuentas bancarias en expedientes de ejecución de sentencia.

Por lo expuesto, se propone la sanción del presente proyecto de ley que adhiere a los decretos n° 486/02, 2724/02, 1210/03 y 756/04, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, todo mientras dure la emergencia nacional impuesta por dichas normas.

Por ello.

AUTOR: Bautista Mendioroz

FIRMANTES: Marta Milesi, Alfredo Lassalle, Daniel Sartor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Adherir a los decretos n° 486/02, 2724/02, 1210/03 y 756/04 dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en lo que respecta a la suspensión de ejecuciones de sentencia y/o de medidas cautelares y/o de ejecución contra los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud con delegación en Río Negro mientras dure la emergencia nacional dispuesta por la normativa citada.

Artículo 2°.- De forma.